Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la Redaccion casa del Sr. Milion à 50 rs. el semestre y 30 el trimestro pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los auscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el silio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadormición que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.11

QUINTAS.

Circular. - Núm. 137.

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama de esta fecha, me dice lo que sigue.

»Comunique V. S. inmedistamente à les Ayuntamientos de esa provincia que las circumstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de las escepciones que determinan los articulos 76 y 77 de la ley de 50 de Enero de 1856, se consideran precisamente con relacion al segundo domingo 10 de Abril último, segun lo previene la regla 7.º del citado artículo 77 y segun se confirmará por este Ministerio en el Decreto próximo á publicarse sobre entrega de los quintos en caja.»

Lo que he dispuesto insertur en este periódico oficial para que llegando ú conocimiento de todos, tinga puntual y estricta observancia.

Leon 16 de Mayo de 1870.

—El Gobernador = Vicente
Lobit.

SECCION DE FOMENTO.

Jostruccion pública.

Núm. 138.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del corriente mes apa-

recen publicadas por el Ministerio de Pomento la ley y órden signientes:

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DO-MINGUEZ, REGENTE: DEL HEINO POR IA voluntad de las Cortes Soberadas: á todos los que les prosentes vieres y untendieron, salud: Las Cortes constituyentes de la Nacion española, en uso de sa suberania, decretan y sancionon lo siguiente:

Artículo 1.º Queden abolidos deide la publicación de la presente ley los grados de Bachiller en todos las facul-

Art. 2.º El grado de Bachiller en Artes se denominará en lo sucesivo grado de Bachiller solamente. Art. 3.º Los actuales profesores de

Art. 3. Los actuales profesores de los Institutos de seguida enseñonan que solo tengan el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras o en la de Ciencias necesitarán para ascunder en su carrera el do Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años; à contar desde la publicación de esta ley. Art. 4.º Se conserva el derecho à

Art. 4.º Se conserva el derecho à los antosies Bachilleres en Filosofia y Letres y en Ciencias para optar por oposicion à cátedras de Instituto durante el presente afio y con la condicion precisa para ascender en la carrera del Profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura de la Focultad currespondiante.

dienta.
Art. 5.º Los aspirantes à catedras de Institute que no se enementren en el caso de los enteriores necesitaran tener por lo ménos el grado de Licenciado en la Facultad respectivo.
Art. 6.º Quedon derogadas cuantas

Art, 6.º Quedon derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

Da acuerdo de las Córtes constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Côrtes treints de Abril da mil ochocientos setenta. — Manuel da Liano y Pérsi, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carrotalá, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Rusno, Diputado Secretario. — Mariano Rius, Diontado Secretario.

Por tento;

Mando á todos los Tribunales, Justiclas, Idles, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles camo militares y eclesiásticas de cualquier clasa y digbidad, que la gourden y hagan guar-

der, cumpile y ejecutar en todas sus

Dado en Madrid o sicto de Mayo de mil ochocientos setenta — Francisco Serrano — El Ministro de Fomento. José Echegaray,

Exemo Sr.: La reorganization del cuerpo l'acuttativo de Bibliotecarios, Archiverus y Anticuarios, pora que este llegue à ponerse su condiciones de servir á todos los fines de su instituto, que abrezen, no solo la conservacion y numento de nuestros ricos tesuros históricos, literarios y artisticos, sinó tambien la reconstitución de la historia patria y del pensamiento cicutifico nacional, tiene que ser obra de nua ley y objeto de sério y detenido estudio. Pero miéntras quo esto se realiza, dando vida y ensanche à institucion ten propia de tada país amante da sus giorias y ver-daderamente liustrado, S. A. el Regen-te no puede ver con indiferencia el estado de nuestros Archivos, algunos de los cuales carecen de indices y hasta de menores inventarios de los documentos que conservan, y se hallan por lo mis-mo expuestos à desaparecer con menoscaho de nuestra riqueza histórica y de nuestro propio crédito.

Los trabajos para la formación de indices formales y de inventarios, por ligeros que estos sean, requieren para lan considerable número de documentos como los que existen sin registrar largo tiempo y más funcionarios de los que el cuerpo puede consagrar à este survicio: pero en la necesidad de hacer algo de lo mucho que aun resta à pesar del tiempo trascurrido desde la crescion del cuerpo, S. A. ha dispuesto que sa proceda des le luego á sellar y numerar todos los documentos que existen en las Archivos, lo cual puede hacerse breveinente, y contribuiră sin duda á esegurar su conservacion hasta que seu posible estudiarlos, clasificar-los y darlos à conocer.

Lo que de drden de S. A. comunico é V. É. para su complimiento. Dos guarde & V. E. muchos años. Madrid A de Mayo de 1870.—Echegersy.—Sefor Director general de Instruccion pú-

To que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Leon 14 de Mayo de 1870. El Go-hernador-Viceuto Lobit.

SECCION DE POMENTO.

FERRO-CARRILES.

Núm. 139.

El Exemo. Sr. Director general de Obras públicas. Agricultura . Industria y Camercia, con fecha 9 del corriente.

me dice lo que sigue:

«Con arreglo à lo que dispone la ley de auxillos à las lineas férreas de Galicia y Astorias, y en virtud de las oportunas relaciones valorades y certificaciones expedidas por el Ingeniero Gefe de la division de Leon, acreditacdo que la compañía concesionaria de Leon à Gijon ha egecutado obras en la segunda seccion de esta linea durante el mes de Febrero último por volor de cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve escudos ochocientas noventa y cinco mitésimas, y en el de Marzo siguiente por al de ciento cinquenta y ocho mil selecientos novento y cualro escudos tres milésimas. S. A. el Regente del Reino ha dispuesto por órdenes de esta fecha que se entreguen à la referida compatita los equivalentes à veinte y cinco mil doscientos treinte y nueve escudos quatrucientas cuarenta 3 dos mitésimas y a ochenta y siete mil trescientos treinta y seis escudos solecientas una milésimos respectivamente á los dos citados meses, en concepto de anticipo reintegrable y co obligaciones del Estado por Ferro-carriles computadas á los precios que corresponde. Lo que participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el un do que dispunga la publicación de estos datos en el Boletín oficiol de esa provincia, segun previene el art. 7,º de la mencionada ley...

Lo que se inserta en este periódico oficial à lus fues prevenidos. Leon 14 de Mayo de 1870, —El Gobernador — Vicente Lobit.

CIRCULAR.-Núm. 140.

Los Sres. Alcoldes de este provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan à la busca y captura de los autores del robo verificado en la Iglesia de Sta. Cecilió del Alcor, en la morhe del 5 al 6 del actual y ocupacion de los objetos robados, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, à disposicion del Juzgado de primera instancia de Palencia. Leon

16 de Mayo de 1870 .-- El Gobernador [= Licente Lobit .

Senas y reseñas.

Un conon de pista sobredorado, de peso de dos libros Una cajite porte-Viático de plata y de 6 5 8 onzas de peso. Cuatro paños de lienzo de vera y | este.

media cada uno. Y el dinero que habis en el cepillo, caya cantidad se ignora.

Los ladrones eran dos, con blusas azules, pantelones de paño colorcilla, sobre pantalon de la misma tela, capas buenas del mismo paño, el uno mas alto que el otro, rojo squel y moreno

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

RENEFICENCIA.

No habiendo tenido efecto en el dia de syer, por falta de licitadores, el rema te anunciado para el suministro de varios artículos destinados al consumo de los establecimientus provinciales de Beneficencio, se sacan a nuova subesta, que se verificará el dia 30 de Mayo corriente, bajo las mismos condiciones y reglas insertos en el Boletin oficial de esta provincia número 48 del Miércoles 27 de Abril último, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad que a continuacion se flia à cada especie.

							Cilleulo de la cautidad que en un año ha do	do cada u para el re	nided
ARTÍC	95	summistrayer.	Reales.	Cent.					
Hospicio	de L	enn.							
Pan cocido							190,000 libras	0	60
				Ċ			130 arrobas.	68	
Garbanzos,	Ĭ			- ;		Ċ	240 fanegas.	96	>
Carne de vaca.	·					Ċ	8,000 libras.	ï	50
Carbon de roble							1.000 arrobas.	2	50
G 40 100.07	/50	iela.				÷	61 arrobas.	150	n
	\ Ra	mueli	١				12 arrobas.	200	20
Articulos de calzado.	110	bra.	•••	·		Ĭ	5 arrobas.	400	ю
Articulos de enizado.	Ва	dans:	9.				10 decenss.	60	•
Hospicio d	le Asl	orga.							
Accite de alivo							50 arrobas.	68	
* .	Ĭ.			Ĺ	· ·		90 fanegas.	96	,
AMIMAMESA, 1	/So	iela.	Ċ	ď	Ċ	Ċ	25 arrobas.	150	33
Articulas de enlanda.) B	aueli	١.	•	:		8 arrobas.	200	н
Articulos de cal≤ado.	$7_{\rm Br}$	agantar	ς.	•	•	:	6 doceass.	60	22
		=0		· n-		 	Mr I. Lie II.		n (t

Leon 17 de Mayo de 1870, - El Presidente, Vicente Lobit .- P. A. D. L. D. P. -El Secretario, Dumingo Diaz Caneja.

DE LOS JUZGADES.

D. Jusé Gonzalez Valcarce, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Ponferrada.

Doy fe: que en la demanda de menorcuantia promovida por Don Enrique Salazar y Mendez, vecines de los Barries, contra An-tonio Janez Rano, Mateo Rano Perez, Ambrosio Valtuille, Patricio Ferrera Janez, Miguel Sanchez Garcia, Joaquin Rano Cuen-llas, Miguél Rano Perez, Leon Gonzalez Zapino, Manuela Janez Sierra, vecinos de Congosto y Cayetano Carro que lo es de S. Roman de Bembibre, sobre reconocimiento de un censo y pa-go de atrasos, cuyos sugetos han sido declarados rebeldes, se ha dictado la Sentencia que á la letra dice asi. - En la villa de Ponferrada á veinte y uno de Abril de mil de mil cehocientos setenta, El Sr. D. Agustin Cancio y Teijeiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, babiendo visto este pleito de menor cuantia seguido entre partes de la una como demandante D. Enrique Salazar y Mendez, vecino de los Barrios como apoderado de su hermano D. Venancio que es curador ejemplar de D. Juan otro hermano y al cual representa el Procurador D. Benito Quiroga; y de la otra Antonio Janez Rano, Matso kano Pe- curador dedujo en veinte y nue-rez, Ambrosio Gonzalez Valtui- ve de Noviembre del mismo año

Ile, Patricio Ferrera Janez, Miguél Sanchez Garcia, Jonquin Rano Cuenilas, Miguel Rano Perez, Leon Gonzalez Zapino, Manuela Janez Sierra, vecinos de Congosto à quienes representé el Procurador D. Banifacio Campelo hasta el fólio ochenta y cuntro y Cayetano Carro que lo es de S. Roman de Bembibro y porausencia y rebeldia de todos estas con los estrados del Tribunal, por ante mi Escribano dijo: Resultando que el Procurador Quiroga con su representacion acudió al Juzga-do en catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, solicitando que los sugetos que espresa comparecioran y bajo ju-ramento su decisorio declararan si era cierto que hasta hace pocos años vonian pagando al Administrador de su principal ya este treinta y nueve reales de pension o canon anual por un censo que le correspondia y poseia en Congosto, que son lle-vadores de las fincas censuadas, las cuales con diferentes linderos eran las mismas que determinan las escrituras que presenté y obran del fólio pri-mero al doce de los autos; acompañando poder general bastanteado del que se certificó en los fólios del diez y sieta al diez y nueve, que cumplimentado o abauelto el juratorio por la mayor parte de aquellos, el citado Pro-

formal demanda de mayor cuan — Que los deberes de censuario y tia contra Joaquin Rano y com — llevador o llevadores de las fin-pafieros, solicitando que sa como — llevador son; pagar á tiempo denara á ectos á reconocol de las passiones vencidas, conservencidas a estado las finoas censo mencionado, à otorgar escritura de reconocimiento y A que paguen al mandatario de su causante, curador ejemplar de D. Juan Salazar vecino de los Barries la suma de tresciontes doce reales. Que por auto de sie-te de Diciembre de se tuvo por presentada la referida demanda. mandandola unir a las diligencias preparatorias indicadas, y se confirió traslado ordinario á los que figuraban como demandados, quienes fueron notificados, citados y emplazados en forma en veinte y tres, treinta y treinta y uno de dicho mes, cual consta de los fólics sesenta y seis sesenta y ocho y setenta valtos. Que en virtud compareció el Procarador Campelo y con poder goneral de los demandados á excepcion del Cano, y sin contestar à la demanda, propuso excepciones diluterias, las cuales resolvio el auto interlocutorio del fólic sesenta y siete al sesenta y nuevo inclusive y el provei-do del setenta y tres vuelto que admitió la renuncia que hizo de su poder el citado Procurador Campelo. Que declarados rebeldes los demandados Antonio Janez Rano y consortes como lo estaba ya Cayetano Cano, se recibió el expediente à prueba en quince de Marzo último, habiéndola practicado documental y justifical cual consta al folio setenta y nueve y siguientes, el demandante. Vistos, considerando: que por las escrituras que forman cabeza del expediente se halla plenamente demostrada la existencia del censo cuyo reconocimiento se solicita, entre cuyas fincas se encuentran el prado d viña y casa de que se trata, que resulta tambien plenamente justificado que el censo referido se adjudico en hijuela à D. Juan Salazar y Mendez de quien es curador D. Vonancio Salazar. Que los demandados deben el canon desde el que venció en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos. hista el veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta nueve ambos inclusivo, cuya deuda suma trescientos doce reales. Que Joaquin Rano ha confesado previo formal juramento que posee la casa que se destindó indicando que está afecta al censo y que algunos años ha satisfecho la parte de pension: que Miguél Rano conficsa tambien llevar la viña y que Ambrosio Gonzalez Valtuille, Patricio Ferrera Janez, Leon Gonzalez Zapin, Mateo Rano, Antonio Janez, Miguél Sanchez y demás demandados confiesan igualmente llevar diferentes quiñones de prado que bienen á completar el que se reclama. Que por la prue-ba testidoal practicada se adquiere el convencimiento racional por las reglas de la sana critica de que las tincas son las mismas fueron causadas, hallandose por lo mismo identificadas y que valen mas del capital del censo.

var en buen estado las fincas gravadas, cumplir fielmente los pactos impuestos y reconocer el censo otorgando escritura pública Fallo: que debia declarar y declaraba subsistente el censo redimible que es objeto de este juicio, y que con mil trescientes reales de capital se constituyú por Bartolome Ramos y Manuela de Muelas y fué reconocido por Juan Alvarez de Muelas y Santos Gonzalez del Ucedo vecinos do Congosto en los años de mil seiscientos ochenta y uno y mil setecientos noventa y cuatro, respectivamente, hoy sobre la casa de alto bajo con lagar, corral y bodega que se halla en la calle la Cruz de Congosto señalada con el número seis, que mide cuarenta metros de superficie y que linda con culicio servidumbre, con dicha calle, con casa de Francisco Ferrera, y caseron y huerta de D. Balbino Cansoco, como tambien sobre el prado y vina que se discretan y determi-nan en el hecho sesto de la demanda, y eu su virtud debia de condenar y condenaba á Joaquín Rano Cuenllas, Antonio Janez Rano, Ambrosio Gonzalez Valtuille, Patricio Ferrera Janez, Leon Gonzalez Zapino, Miguél Sanchez Garcia, Mateo Rano Perez, Miguél Rano Perez, Manuela Jañez Sierra, vecinos de Congosto y Cayetano Carro peon caminero que lo es de S. Roman de Bembibre à otorgar escritura de reconocimiento del censó con todas sus consecuencias à favor de D. Juan Salazar y Mendez à quien ó à su curador D. Venancio Salazar y Mendez pagarán treseientos doce reales importe de ocho pensiones vencidas desde el veinte y cuatro de Enero de mil schocientos sesenta y dos, hasta el propio dia del sesenta y nueve, todo en el término de quinto dia, despues que esta sentencia cause ejecutoria, imponiéndose todas las custas causadas à los demandados. Así por esta sen-tencia que se notificará en los estrados, se hará notoria por medio de edictos y se publicara en el Boletia oficial de la provincia de Leon conforme à les articules mil ciente ochenta y tres mil ciento noventa de la ley de Enjukciamiento civil, definitiva-mente juzgando, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.— Agustin Cancio y Teijeiro.—An-te mi José Gonzalez Valcarce.— Así resulta de la referida demanda á que me remito caso necesario y para que tenga efecto la publicación de la sentencia preinserta por medio de su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun en la misma se manda, espido el presente que signo y firmo en Posferrada á veinte y tres de Abril da mil nehociantos setenta. -- José Gonzalez.

Imprenta de Miñon.

MODELO NÚM 3.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (6)

poblacion, Tarifa. cion (d. Al se expresas traspasado	celle de lonide) de rá lo que el estab	clase. theber cesa sea con tod plecimiento	do en el os sus por de. licado á	núm. ejercicio menores) la venta	. dá par do la fodu ó de haber , ó haber	ó residente) matriculad ite á la Adn stria de r vendido. c que consti dejado de	o en la ninistra- , . (nguí :adido ó itula su vender,
	• • • •						,
del corrie	nte.					ger desde el	
y visites n	probacion ecesarias	estoy coni en los local	iorane en les de uni	que se v industria	rerlliguen (ó domicil:	correspond los reconoci lo) que la A de de	imientos Idminis

(d) Esta declaración se presentará duplicada para los vículos del art. 23 del Reglamento.

AATOR. 1. 1.s coloracion de los interesdos en este estado, so hará por Taritar por parte estado promiser en la parte estado de los interesdos, en el casi se ambiento con la casila de Observaciones se repondidad el parte determinen os de casila de Observaciones se repondidad el parte desemble de la casila de Observaciones se repondidad el parte de la casila de Observaciones se repondidad el parte de la casila del casila de la casila del casila de la casila

	Negrando, de decesa. Fenderios de pesesão Rédico-civajeno.		-A*in edita de titis alika Bermay caltas ados autos F*, a des as sentitos alika		08 9 01
		ilsool al bab			diente.
.obsessol	, obio	Gorres- poade á	neisalided.	lantenb	
- macloso et sb	oh în ofasion () ohio în nofasion ohio în oup		š	ni lab ardmon y	-sdxə qc
ARCRY	,Alateudzi	3878	SA RECINDAD	OGETTINO .	DAZKUN

RELACION nominal de los industriales de nueva entrada à quienes se ha declade 20 de blarzo de LSTO durquée el trimestre clindo; por consecuenáa de los

TRIMESTRE

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE...

MODELO

--011--

--111---

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

DE 18 A 16

NUM. 5.º

rado con derecho à los beneficios que conciden los arts. 11 y 16 del Reglamento expedientes fusticados que obran en esta Administracion.

tous on que termina	1	SIFICACI que le crespondo		QUOTAS. que se lo han seña- tado durante los sitos económicos.		OBSER VACIONES	
la exencion de pago.	Tarifa.	Clase.	Cuota.	18 4 18	18 416		
30 Junio 1874, 31 Diciombre 1871. 31 Diciembre 1877.	1.º 1.º Profesiones	B.*	80° · 40° · 58° ·			Tombion he establecido vente de sino comun al por monor.	
			.		 		
					Ì	[

clases, segun su d'ulen; pero el número de la primera casilla ha de ser el que les correslas fechas de la aprobación de los espedientes, los cuales llevarán el mismo número. sanctitud cuantas circunstouries concurran en el industrial para conocer la importancia

3.5

Año есопотісо de 18... £ 18

CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

D. Alcoide popular, y B. Sertelario del Ayuniamiento del distrito municipal de

CERTIFICAN: Que en el pueblo de.....

perteneciente à es

que firmamo

Firma del Secrotario de Ayuntamiento

ep...... â,... de....... de 18,..... mos la presente bajo nuestra responsabilidad.

Firma del Alcaldo

(Lugar del sello de la Alcaldía)

Folio primero.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE......

to correspondiente el año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el ar-

lículo 49 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, expedi

cayo motivo no se ha formado la matricula de dicho impues ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existet te distrito municipal (d'en este distrito municipal), no si

fábricas ni artefactos sujetos é la Contribucion Industrial; por

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 18

EL JEYE ECONÓNICO DE-LA PROVINCIA.

SEÑAS GENERALES (a)); Certifica: Que D:vecino de (sus señas generales las del margen), ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provingia in cantidad de......como importe de la Palente que necesita para ciercer

la industria de..... durante el alle económi co de 18. . . á **1**8. . .

Y pare que conste expide la presente en.... de...... de...... de 18.....

El Jefe económico.

Fálio primero.

ARO ECONÓMICO DE 18... A 18...

Pueblo de....

vecino ha satisfecho en de (a). . . . ha salisfecho en esta Recaudacion de Contribucioesta nechalization de contribució-nes, en virtud de órden del (b)..... fecha...... del corriente:

Por cuata. Par 6 por 100 sobre misma. Total.

como importe de la Patente necesaria para ejercer, duranto el citado ano econúmico, la judustria do

. de. Bi ladustrial El flegundador.

(a) Adentas del pacido de la vecinidad, se espresarà la puevincia a que
corresionada.

(b) den la particia haleste, como de
relacionado de particia haleste, como de
relacionado de particia haleste, como de
de planerios.

(b) (c) Se espresarà al es en embetancia
de e, y el tumpero que ocupe en la Tarific.

(c) de canarquie de la recumiración
(c) de testigia, a un ruego di en sabre
firmar.

Edad Estatura Color

Pelo Olos Norfe Barba Cara.

Por cuota. Por 6 por 100 so-bre la misma.

Total.

Advertensia. En cada reciho se estampara el sello oficial de la Administra-cion en sitio que abrace la matrie y en taton.

(a). Las activa generales solo se naciarán cuando la Patente sea para indus-trins ambinistics no articias à base de poblacion.

REGISTRO do las declaraciones de exencian temporal, acordadas por el Isfe de dei Regiamento de 20 de Marzo de 1870. ADMINISTRACION ECONÓMICA DE......

- 3 8 2 2 5 6 4	i	
FR/HA de la doctara - doctara - doctara - doctara - doctara - sa do.		
base proresion, FRCBA departs, de la le loin que the basel-cion del respon- hieor- hieor-cion del respon- hieor- hieor- sado.		
BASE deposis- cion que la cor- respon- de.		
LOCALIDAD, calle, númere o y pico, donde obrece la lu- dustria.		
Su		 <u></u>
APELLIDO Y NOMBRE. dol. lodustrial.		
NÚMBRO del expo- diente en el diente de la Adminis Incion.		 -

NUM. 4.

Fello num. 1.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ella Mantalibacian comomica à industriales comprendidos en los orts. 11 y 10

	fection (DEM do la control con		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	ANO económico en que se ru al gre- mlo 6 de- vungara por com- pleto In euc a rie Tacifa.		-
	CUOTAS CUOTAS CUOTAS COLOMINA CO		
_	Tange and the second se	<u>.</u>	
	CION Ger.		
	LASIFICACIO		_
	Corresponde.		
_	198M 19EA :		
	IDEM or que ha militario de la ciercicio de la in- dustria.		